

EL BIEN PÚBLICO

Diario del Instituto Industrial de Cataluña.

Precios.

Por un mes en Barcelona. 10 reales
Por trimestre para otros puntos
de la península franco de por-
tos. 54 id.
Por diligencias. 64 id.

Los comunicados y anuncios á precios
convencionales con ventaja para los suscri-
tores.

AÑO. 4.º

Jueves 15 de Febrero de 1849.

NUMERO 7.

BARCELONA 14 DE FEBRERO.

El espíritu de omnimoda centralización que todo lo invade ha producido el decreto orgánico de los teatros del reino en el cual á la vez que se vulneran derechos adquiridos y que se destruyen costumbres arraigadas, se ataca directamente el principio de libertad de industria, se establecen nuevos impuestos y se dá otro paso hácia la absoluta concentración de todas las fuerzas del país en la capital de la monarquía. La naturaleza y cuantía de los intereses que esa innovacion afecta pudieran suscitar la duda de si por una ley mas propiamente que por un simple real decreto hubierase debido verificar la reforma, aun después de reconocida su utilidad; prescindiría no obstante *El Bien Público* de esta cuestion para no desviarse de su alejamiento del campo de la política, y se limitará á examinar hasta que punto sean razonables y oportunas las disposiciones contenidas en el nuevo arreglo.

No negaremos al gobierno el derecho y hasta el deber de intervenir en los espectáculos públicos para la conservacion de la moral y para el mantenimiento del orden; tampoco censuraremos que el poder procure estimular el talento artístico y fomentar el cultivo de los principales elementos de cultura, asegurando una decorosa retribucion de sus tareas á los que brillen en la república de las letras ó en el arte de expresar y transmitir á millares de espectadores las sublimes inspiraciones de los privilegiados ingenios; pero opinamos que no debe salirse de este círculo, que no debe extender su accion mas allá de lo indispensable para la custodia de los altos intereses confiados á su vigilancia; que no se pretenda de prevenir los abusos en el ejercicio de un derecho privado, ha de juzgarse idóneo para monopolizarle ó suprimirle. Las empresas de teatros benefician un ramo de especulacion, una industria como cualquier otra, y creemos que se mina una de las capitales bases de la legislación vigente, cuando se limita su número, cuando se interviene en sus actos interiores, cuando se les señala la clase de espectáculos que determinadamente ha de dar cada una de ellas. Fijense en hora buena reglas generales á que deban sujetarse los que sin esta limitacion pudieran convertirse en espendedores de ideas nocivas, mas dignos de abominacion que los espendedores de material veneno; pero mediante la sujecion estricta á las bases que se establezcan, permítase á todos los individuos sin excepcion el empleo de sus capitales cual su interés individual les aconseje.

Para convencerse de que en el real decreto de 7 del actual se observa una extralimitacion de los mismos principios administrativos en que se funda, bastará preguntarnos sencillamente cual es la razon de haberse considerado siempre la industria de las empresas teatrales como especial y sujeta á la directa intervencion gubernativa. A esta pregunta habremos de responder que la excepcion procede de la necesidad de velar por las costumbres públicas, y los límites de esta necesidad habrán de serlo tambien para la intervencion del poder que ella motiva.

Conduce acaso á la conservacion de la moral, la disminucion en el número de teatros, ni su clasificacion en diversas categorías, ni la designacion de local separado para cada clase de espectáculos? Es innegable que

son indiferentes aquellos medios para este objeto, lo cual equivale á decir que se impone una restriccion innecesaria, indebida por ello, ya que comienza el exceso en las atribuciones del poder donde acaban los riesgos en la libertad del individuo. Con igual viso de razon que para este nuevo arreglo de teatros, pudiérase estancar la venta de comestibles, fuera lícito reglamentar la mayoría de industrias si no todas, crear sin tasa privilegios por medio de disposiciones administrativas á pesar de los principios de libertad proclamados por el poder legislativo, restablecer en fin las rancias ordenanzas que impedian en otros siglos los vuelos del ingenio y mantenian las artes en perpetuo atraso, y hasta pudiérase ir formando una sociedad mas oprimida y atrasada que la de los siglos que hoy llamamos de barbarie.

¿Se buscará el motivo para la sujecion en que se constituye á las empresas, en la circunstancia de no poder el público compelerlas al cumplimiento de los compromisos que hacía él contraen, debiendo la autoridad administrativa asumirse su defensa? Esta explicacion solo bastará á legitimar la intervencion que el gobierno se reserva para decidir de plano determinadas cuestiones ó para cerciorarse de la efectividad de los recursos con que se inauguran las funciones teatrales; al paso que destruyéndose por el nuevo arreglo la competencia que proporciona la libertad de industria, destruye la principal garantía de que correspondan los espectáculos á la cultura y á los medios del público en cada localidad. ¿Se querrá apoyar la innovacion en la conveniencia de mejorar la suerte de los que escriben para el teatro, y de los que siguen la carrera escénica? Nunca no obstante al interés exclusivo de estas clases debiera sacrificarse el de las restantes profesiones; y no son las disposiciones dirigidas á este objeto las que hallamos dignas de censura en el citado real decreto, mientras que otras pudieran indudablemente adoptarse no menos eficaces para obtenerle, sin los inconvenientes que hemos expuesto.

Sentimos que las dimensiones de este artículo no nos permitan descender á examinar por partes la obra del señor ministro de la Gobernacion, cuyo conjunto tanto dista de nuestros principios administrativos, y que ni siquiera podamos enumerar los derechos adquiridos que la reforma vulnera, é indicar las dificultades que prevemos habrán de nacer en su ejecucion. No nos sorprendería que cual se hubo de revisar el primitivo real decreto de 30 de Agosto de 1847, fuese ahora indispensable una nueva revision para los reglamentos del siete de este mes, si ya no se altera su texto con sucesivas aclaraciones, ó no se elude con la completa inobservancia; que este al fin suele ser otro funesto resultado de la manía reglamentaria y de los sistemas exajerados: menoscabarse el prestigio de la autoridad, por haber la misma de confesar que quiso lo impracticable. I. y V.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

DE BARCELONA.

de ayer.

El Fomento dice que ha sido muy sentido en Italia el juicio que la mayor parte de la prensa española ha formado de los sucesos de aquel país; pero que niega que se haya confundido como allí se dice la buena causa con los excesos de los demagogos, pues nadie ha dejado de reconocer la razon que asiste á los italianos para anhelar su completa independencia, por mas que no se hayan

encontrado expresiones bastante fuertes para protestar contra los atizadores de la discordia doméstica que han llevado su mano sacrilega hasta la tiara del pontífice, siendo ellos los asesinos de la verdadera causa italiana.

En otro artículo con referencia á periódicos de Turin dice que S. M. sarda abrió el parlamento manifestando la esperanza del triunfo de la causa italiana por la mediacion de dos potencias ó por la guerra en su defecto; y que el Rey y Gioberti recibieron una verdadera ovacion por ello.

El Barcelonés. Tiene la satisfaccion de ver que el gobierno participa de su opinion, segun la cual ninguna empresa particular podria sin arruinarse llevar á cabo ninguna de las grandes líneas de caminos de hierro, las cuales deben considerarse de utilidad general y de tanta ó mas que los caminos ó carreteras generales. Añade que ninguna ó pocas de las líneas proyectadas puede dargancia á los empresarios en los primeros años de su instalacion, pues faltan en España varias circunstancias entre ellas el aumento de poblacion, que no se lograrán nunca haciendo que ellas esperen á los ferro-carriles, sino que estos deben esperar á aquellos. Por esto recomienda al gobierno que proteja y costee en su mayor parte los primeros, y considera ser inmensas las ventajas del de Langreo á cuya empresa se la protege con 19 millones de reales.

DE MADRID.

Ayer no llegó el correo de la Corte por haber sido interceptado; por cuyo motivo no damos hoy el extracto de la prensa madrileña.

CRÓNICA OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real decreto.

Teniendo presente lo que me ha espuesto el ministro de la Gobernacion, vengo en resolver que los teatros del reino se organicen con sujecion á las disposiciones siguientes:

DECRETO ORGANICO DE LOS TEATROS DEL REINO.

CAPÍTULO I.

De la junta consultiva de teatros.

Art. 1.º Para auxiliar al ministerio de la Gobernacion del reino en la inspeccion y vigilancia de los teatros, su proteccion y fomento, habrá un cuerpo consultivo que se denominará *Junta consultiva de teatros*.

Art. 2.º Compondrán la junta consultiva de teatros:

- El comisario regio del teatro español.
- El viceprotector del conservatorio de música y declamacion.
- Un empleado que tenga el carácter de gefe superior del cuerpo de administracion civil.
- Un individuo del ayuntamiento de Madrid.
- Un escritor dramático.
- Un actor dramático y otro lírico.
- Un literato.
- Un maestro compositor de música.
- Un inteligente por aficion en el arte escénica.

Art. 3.º Los individuos de la junta consultiva de teatros serán nombrados por el gobierno, quien designará de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Art. 4.º El cargo de consultor de teatros es honorífico y gratuito.

Art. 5.º Son atribuciones de la junta consultiva de teatros, ademas de las que se le señalan en los lugares respectivos, las siguientes:

- 1.ª Formar el reglamento de policía de los teatros del reino, sometiénolo á la aprobacion del gobierno.
- 2.ª Dar su dictamen, cuando el gobierno se lo pida, sobre todo lo que influya en el arte dramático y en la organizacion y marcha artística y administrativa de los teatros.
- Art. 6.º Los acuerdos de la junta consultiva de teatros se tomarán á pluralidad absoluta de votos.

CAPÍTULO II.

De la censura.

Art. 7.º Habrá en Madrid una junta de censura, á cuya aprobacion se someterán las obras dramáticas y los argumentos de los bailes que hayan de ejecutarse en todos los teatros del reino.

Art. 8.º La junta de censura la compondrán: El director de gobierno en el ministerio de la Gobernacion del reino, presidente. El gefe político de Madrid. El gefe superior de policía.

Un individuo de la real academia española y otro de la academia de la real historia, nombrados por el gobierno.

El secretario del gobierno político de Madrid, que lo será sin voto de la junta.

Art. 9.º Las resoluciones de la junta se tomarán á pluralidad absoluta de votos.

Art. 10.º La junta en sus calificaciones prescindirá del mérito literario de las obras, y se concretará exclusivamente á la parte moral y política.

Art. 11. Los autores dramáticos remitirán sus obras á la junta, y se entenderán directamente con ella.

Art. 12. La junta examinará cada obra por orden de rigurosa antigüedad en la presentacion.

Art. 13. No podrá exceder de 15 dias, contados desde el de la presentacion de la obra, el tiempo que la junta invierta en el examen y calificación de cada una.

Art. 14. Podrá la junta en casos áridos y dentro del término señalado en el artículo anterior consultar al gobierno acerca la censura de una obra.

Art. 15. La junta fundará su dictamen cuando sea negativo; autorizará con la firma del secretario las obras cuya representacion permita, rubricando ó sellando ademas sus folios, y devolverá á los autores las que necesiten alguna modificación por si conviniesen en hacerla.

Art. 16. El autor de una obra dramática podrá apelar de la junta de censura al gobierno.

Art. 17. En la parte oficial de la *Gaceta* se publicarán los títulos de las obras nuevas que aprobase la junta de censura.

Art. 18. Los individuos de la junta de censura cuidarán de que en los teatros de Madrid no se ponga en escena obra alguna que no hubiese sido aprobada por aquella.

Vigilarán tambien la ejecucion de las obras dramáticas, cuidando de que no se altere su texto, y de que los actores, ni con acciones ni con ademanes, ni con palabras no escritas en aquel, ofendan á la moral ó falten al decoro.

Art. 19. En las poblaciones de provincia ejercerán las atribuciones de que trata el artículo precedente los censores nombrados por los gefes políticos.

Art. 20. El cargo de censor de teatros es honorífico y gratuito.

CAPÍTULO III.

De los teatros en general.

Art. 21. No podrá llevar el nombre de teatro aquel cuyos espectáculos no se compongan en todo ó en parte de representaciones dramáticas, líricas ó coreográficas.

Art. 22. El gobierno, oyendo á la junta consultiva de teatros, clasificará los del reino en teatros de primer orden, de segundo y de tercero, y asignará á cada una de estas categorías los derechos de licencia correspondientes.

Art. 23. En cualquier tiempo podrá alterarse la categoría de los teatros, segun el incremento ó decadencia que se observe en cada uno.

Art. 24. El año teatral empezará á contarse el día 1.º de setiembre y concluirá el 30 de junio, dejando para las formaciones de compañías los meses de julio y agosto.

Las compañías, no obstante, podrán trabajar en los citados meses de julio y agosto si á sus intereses conviniere.

Art. 25. Todos los dias del año son hábiles para dar espectáculos teatrales, exceptuando únicamente la víspera de difuntos, y desde el viernes de Dolores hasta el sábado Santo, ambos inclusive. (Continuará)

CORTES.

Senado. — Sesión del 9 de febrero de 1849.

ORDEN DEL DIA.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á la aprobacion de la quinta de 1848 y para llevarse á efecto la de 1849.

Se lee el dictamen enteramente conforme al aprobado por el Congreso.

Usa la palabra en contra el señor conde de Lucena lamentándose de que no se haya organizado una reserva, sobre lo cual hace cargos al Gobierno.

El Sr. ministro de la guerra le contesta manifestando la necesidad que hubo de licenciarse á los cumplidos y de proceder á nuevas quintas, no siendo la agitada época actual la mas oportuna para crear reservas.

El Sr. ministro de la guerra insiste en qué se obra con arreglo á la ley y á sistema, y dice que si bien no se ha formado una reserva tal cual se necesita, no se ha descuidado su formacion.

El Sr. Córdoba dice que nunca ha tenido mejor organizacion el ejército, pues cuenta hoy 158 batallones, cuando durante la última guerra solo tenia 133, y que siendo la fuerza fijada 440,000 hombres solo existen 132,000.

El Sr. marqués de Viluma niega que las cortes hayan fijado el número de nuestras tropas en 140,000 hombres para el tiempo de paz, lo que equivaldría á condenar al país á un martirio perpetuo.

El Sr. duque de Valencia. Dice que lo de fijar la fuerza del ejército va embebido en los presupuestos, y que el Gobierno está dentro de estos, no pudiendo por ello crear mas fuerza y reservas segun algunos quieren, porque el Gobierno es el primero que quiere que se observe y se respete la Constitucion.

El Sr. Calderon Collantes cree que la organizacion de nuestro ejército necesita reforma y desea que se den explicaciones sobre la voz de que van a cesar en los servicios militares los que han encañecido en el servicio de la patria.

El Sr. duque de Valencia despues de dejar consignado que todos los ramos igualmente, no solo el ejército, son necesarios é importantes en la organizacion social, felicita á los autores de las leyes de reemplazo y sustitucion porque ambas han producido un ejército subordinado, y que no obstante el Gobierno presentará otra ley en esta legislacion. Añade S. S. que no tiene el menor fundamento el rumor á que aludió el Sr. Collantes, desmentido ya en la Gaceta.

Se pasa á deliberar por artículos. Sobre el primero se discute si ha de decirse que se aprueba ó que se absuelve lo obrado por el Gobierno, y queda aprobado tal como estaba por 82 votos contra 2, levantándose en seguida la sesion.

Congreso.—Sesion del 9 de febrero de 1849.

El Sr. Molano pregunta si vendrán pronto al Congreso los presupuestos.

El Sr. conde de Molins contesta que su presentacion á las cortes tardará poquísimo.

ORDEN DEL DIA.

Casos de reeleccion.

Se aprueba el dictamen segun el cual no debe declararse sujeto á reeleccion el Sr. Roncali, porque el destino que ha obtenido es en su misma carrera y sin aumento de sueldo.

Igualmente el que dice no estar sujeto á reeleccion el cargo que el Sr. Gonzalez Romero ha admitido en el Banco de Fomento de Ultramar.

Tambien se aprueban otros segun los que el Sr. Mata y Als queda sujeto á reeleccion, pero no el Sr. Cacho nombrado director de contribuciones directas de Madrid.

Se pasa luego á discutir el proyecto de ley relativo al canal de San Fernando.

He aquí el dictamen de la comision.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al gobierno de S. M.:

1.º Para que pueda aprobar la subasta de la construccion de la parte del canal de San Fernando comprendida entre Lora y Sevilla, segun se dispuso por Real decreto de 15 de setiembre de 1848, bajo las condiciones espuestas y con las subvenciones ofrecidas en el pliego á que el mismo se refiere; pero sin que el artículo 14 de aquel sea aplicable mas que en los casos de fuerza mayor, y nunca por consiguiente en los que procedan por culpa ó negligencia de los empresarios.

2.º Para que pueda aprobar tambien la constitucion de la compañía por acciones, si se pudiese con el objeto de ejecutar la mencionada obra.

3.º Para que á la persona ó sociedad que emprenda la construccion de dicha parte de canal, en caso de solicitarlo en uso del derecho que le confiere el artículo 27 del referido pliego, conceda la facultad de construir la parte restante hasta Córdoba.

4.º Finalmente, para que en defecto del medio indicado en la disposicion precedente pueda adjudicar tambien en subasta la segunda parte del referido canal, con iguales subvenciones y bajo las mismas condiciones del pliego mencionado, con facultad de aprobar la constitucion de compañía por acciones, caso de que lo solicitaren los empresarios.

Palacio del Congreso 5 de febrero de 1849.—Javier Cabestani, presidente.—Garcia Tasara.—Blanco del Valle.—Francisco Escudero.—Gutierrez de los Rios.—Arellano, secretario.

El Sr. Lujan, en contra: Dejando aparte el examen de otros proyectos de canalizacion que se han intentado en España, y contrayéndome al del Guadalquivir que nos ocupa, tenemos un desnivel de 374 pies desde el puente de Córdoba al de Sevilla. Facilmente se comprenderá cuán difícil será el hacerle navegable por series continuas, habiendo necesidad de recurrir al medio de las mesetas sucesivas.

Y las condiciones que se establecen en el proyecto de subasta ¿son las suficientes para llenar este objeto? ¿los medios son los bastantes? Señores, es una cosa sabida que toda empresa que acomete un trabajo de esta naturaleza ha de llevar un aficiente de tanta mayor importancia cuanto mayores sean las contingencias á que espone su capital. Y el que propone la comision, ¿es el que corresponde á la de que se trata? Yo creo que no.

En primer lugar se deja á esta empresa el privilegio de hacer el canal de Lora á Córdoba; de modo que desde el momento en que se quede con la subasta ninguna otra empresa podrá hacer proposiciones para este canal. Veo por consiguiente un privilegio á favor de la empresa del canal de Lora á Sevilla, en perjuicio de otra que quisiera hacer el de Lora á Córdoba; este privilegio es perjudicialísimo.

Veamos las demas ventajas que se otorgan á la compañía. En primer lugar el gobierno se compromete á dar á la empresa 500 presidiarios; desde luego, que esta concesion no la conceptuo muy ventajosa para la empresa, pero la considero mucho mas gravosa para el gobierno; ejemplo de esto lo tenemos en el canal de Castilla. El trabajo del hombre libre al del esclavo, porque el trabajo de un presidiario no es mas que el de un esclavo, está en razon de tres, cuatro ó cinco: así que esta concesion que se hace á la empresa como un privilegio, es á mi juicio un perjuicio capital que acaso influirá en que pueda continuar sus obras. Por eso, señores, yo me opongo á esta parte.

La segunda concesion que se hace es la de que ha de dar solo un real por día y por persona á los presidiarios, teniendo el gobierno que cargar con todos los infinitos gastos que han de pro-

porcionar estos hombres, especialmente cuando están dedicados á un trabajo tan penoso.

La tercera concesion es la de dar el 6 por 100 por trimestres sobre los capitales que se invierten en la obra: este rédito es excesivo. Calculando que el coste de ella sea de 30 millones, el Congreso conocerá cuanto va á gravar al Estado pagando el 6 por 100 de esta cantidad por espacio de 10 años despues de la conclusion de la obra.

Concedénsese ademas los árboles, los plantíos y otra cosa que es de mayor importancia, me refiero á los saltos de agua que resulten de las obras que se hagan para el canal, cosa importantísima en aquel pais, llamado á ser eminentemente industrial. Solo los molinos harineros y las fábricas de hierro que se construyen en estos saltos pueden producir una cantidad inmensa, hasta tal punto, señores, que sin necesidad de otra concesion, solo la de las caídas de agua bastaria para recompensar á una empresa de los capitales que pudiera emplear.

Sr. Bravo Murillo. Sobre el derecho de preferencia para la obra hasta Córdoba puedo calmar en algo al Sr. Lujan diciéndole, que la Junta de Córdoba y las Autoridades de la misma han manifestado el mayor deseo para auxiliar esta empresa, y que el único temor que han manifestado es de que se presente otra empresa á quien se concediese la construccion del canal hasta Córdoba, y se las ha tranquilizado haciéndoles ver que la empresa actual tiene derecho por el pliego de condiciones á la construccion de la obra si así lo solicitase.

Otra de las observaciones mas graves de que ha hablado S. S. es el auxilio que se concede á la empresa de 500 presidiarios á quienes ha de socorrer con un real por plaza. S. S., recordando con este motivo sucesos y abusos lamentables en la concesion de presidiarios para esta clase de empresas, nos ha hablado de lo sucedido en el canal de Castilla, á lo que yo podia oponer lo que sucede actualmente con los mismos en el camino de Sanlúcar de Barrameda, y por último se ha opuesto á esta concesion. Debo decir á S. S. para tranquilizarlo que en el día no puede haber los mismos inconvenientes que los que se experimentaban en aquel tiempo, porque en primer lugar el Gobierno ha adoptado las precauciones oportunas para que así no suceda, y en segundo lugar porque los presidiarios que pueden ir á estos trabajos no son de los destinados á trabajos forzados y cadena perpetua, consideracion prevista ya por el Código penal.

Habló el Sr. Lujan tambien de la concesion que se hace de un 6 por 100 de interés sobre los capitales que se invierten en las obras: este es otro de los auxilios considerables: es verdad que se concede, y ojalá hubiese otras empresas que aunque con este auxilio acometiesen semejantes obras: mas importante que el 6 por 100, y que el auxilio de los presidiarios, es el dejar á la empresa para su propiedad todos los artefactos y el aprovechamiento de aguas; pero repito, señores, que todo esto es necesario para alentar, para estimular empresas tan considerables como la presente.

El Sr. Arellano: Poco tengo que añadir á lo dicho por el Sr. Ministro de Instruccion y Obras públicas. Me concretaré por lo tanto á decir al señor Lujan que la comision está conforme en hacer al art. 31 la reforma que S. S. ha indicado acerca del abono que la empresa haya de reclamar del Gobierno por la paralización de las obras, debido á causas que la empresa no haya podido evitar, explicando que estas causas han de ser siempre originadas por fuerza mayor.

Leído el dictamen con las modificaciones adoptadas, es aprobado por el Congreso.

Se suspende esta discusion.

El Sr. Presidente señala de orden para mañana la discusion de los dictámenes pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y media.

CRÓNICA INTERIOR.

NOTICIAS DEL PRINCIPADO.

—Al Fomento le escriben de Manresa el 12; que se han distribuido allí 300 armas entre las personas de arraigo, y que en aquellas inmediaciones uno de los Tristany ha fijado edictos prohibiendo la entrada de víveres en la poblacion, habiendo aparecido entre los matines segun se susurra un personaje inglés.

—De Reus el 12; que sin haber allí gruesas facciones unos cuantos recojen contribuciones, habiendo Sr. Cruz llevádose y muerto al alcalde de Villaseca despues de pedir al pueblo 4000 duros.

—De Cornudella el 12; que está ocupado el paso del Priorato por la columna del coronel Colmenares, sin duda por temor de otra incursion de Borges; y que un tal Nolla finjado colaborador de Vilella se ha presentado en Reus indudablemente para no rendir cuentas.

—Al Barcelonés le escriben de Tarragona el 12; la traslacion de aquel señor gefe político á Santander, y que los matines andan dispersos porque el general Enna no les deja descansar.

—De Tremp el 9; que el pais antes casi pacificado se convierte ahora en teatro de la guerra; enumerando varios movimientos de la faccion, la que impuso un empréstito forzoso reintegrable.

—De Riudoms el 14; que se hace sentir la falta de lluvia y que se han dejado ver cortas partidas de matines.

—De Mora de Ebro el 10; que les afligen varias extorsiones y la reparicion del Moro de Cherta en las inmediaciones de Bot con sus nueve compañeros.

—De Vich el 10; que se decía si Puigcerdá sufría algun ataque de los facciosos.

—De Valls el 10; que se han vuelto á reunir las facciones diseminadas y exigen con premura las contribuciones llevándose las justicias en rehenes.

—De Vich el 12; que nada saben del Ampurdan; que ha sido hostilizado Ripoll en cuyo auxilio salió una columna, y que el destacamento de Susqueda ha sorprendido dos cañones enterrados.

De Tarragona en fecha 12 del actual escriben lo siguiente:

«Anoche recibió el señor gefe superior político de esta provincia D. José María de Montalvo, la orden de ir á encargarse del mando de la provincia de Santander. Esta mañana todos los empleados han pasado á la habitacion de su gefe para despedirse. Ha sido tanta la emocion que ha experimentado por esta inequívoca muestra de aprecio, que asomando en sus párpados algunas lágrimas ha contestado que no podia resistir mas, y que el sentimiento embargaba su voz. Entonces los oficiales de las mesas y demas empleados trataron de darle una serenata, pero se decidió que fuera un banquete en la fonda de las Cuatro Naciones, accediendo S. Sria. á la invitacion y honrado con su presencia á los que han sido sus amigos verdaderos, y dependientes agradecidos.»

(D de B.)

Parece que el día 40 el Exmo. Sr. Capitan general se hallaba en Bañolas.

Hemos visto algunas cartas de Madrid, y aun hemos recibido nosotros una, en que se asegura de la manera mas positiva que SS. MM. con parte del ministerio y un numeroso acompañamiento, se trasladarán á esta capital dentro poco tiempo. Damos esta noticia sin salir garantias de su exactitud, y solo como una de tantas cosas como diríamos se dicen. A ser cierto no tardaríamos mucho en verla confirmada.

Ha sido capturado en una casa de las inmediaciones de Cardona, con otros tres individuos mas, D. Gil Serrat, que se titulaba administrador de rentas de aquella comarca.

En dicho punto se han acogido á indulto tres facciosos de infanteria y cinco de caballeria.

La provincia de Girona es al presente el centro de las operaciones militares, y bien puede decirse que aquel país está ocupado militarmente. Por esto las facciones andan allí ocultas y dispersas, pues no han podido resistir la persecucion que en todas direcciones se les hacia.

Del paradero de Ametller nada se sabe, y aun cuando se habia dicho que Marsal volvia á Amer, donde pensaba encontrar todas las fuerzas, de acuerdo con el nuevo capitan general carlo-republicano, no obstante no ha salido cierto, seguramente no porque Ametller y Marsal no abrigasen tal intento, sino porque las energías y atinadas disposiciones del general Concha frustró su intento, y les obligó á subdividirse.

Parece que el general Lersundi es el gefe designado directa y principalmente á la persecucion de Ametller.

(Fomento).

BOLETIN LOCAL.

AFECCIONES ATMOSFÉRICAS

DE AYER.		
Horas.	Barómetro.	Termómetro.
A las 7 mañ.	33 p. 310 d.	6 g. 4 d.
A las 2 tarde.	33 p. 312 d.	11 g. 3 d.
A las 10 noche.	33 p. 314 d.	6 a. 2 a.

Saló el Sol á las 6 horas 44' 51" mañana.
Se pone á las 5 horas 45' 42"
Mediodía verdadero 12 horas.
Reloges 12 horas 44' 25"

Santo del día.—Stos. Faustino y Jovita-herns. mrs.
Santo de mañana.—San Julian y cinco mil compañeros mártires.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de Santa Clara. Se descubre á las 7 y media de la mañana, y se reserva á las 3 y media de la tarde.

Orden de la plaza del 14 de febrero de 1849.

SERVICIO PARA EL 15.
Gefe de día, D. Francisco Alfonso Villagomez, coronel graduado teniente coronel primer gefe de la brigada de montaña.—Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Rondas y contrarondas, Soria.—Hospital y provisiones, Sagunto.—Teatros, Guardia civil.—El brigadier sargento mayor, José María Rajoy.

Anuncios oficiales.

Gobierno Superior Político de la provincia de Barcelona.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y principado ha determinado que en los días 6, 12, 20, y 28 de cada mes, salga para Valencia un vapor destinado para llevar la correspondencia para el interior del Reyno, y que regrese los 7, 15, 23, y 30 del mismo, sin perjuicio de que los demas vapores sigan recogiendo la que haya el día de su salida. Como esta disposicion se ha llevado á efecto desde el 12 del actual he dispuesto se inserte en este periódico para la debida publicidad.—Barcelona 14 de febrero de 1849.—Miguel Tenorio de Castilla.

Intendencia de la Provincia de Barcelona.

La Direccion general del Tesoro público y contaduría general del Reino me dicen con fecha 29 del pasado Enero lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del corriente dice de Real orden á esta Direc-

cion y contaduría general del Reino lo que sigue: «La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, señalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de Junio del año último, que cumple en 1.º de Febrero próximo, se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta Corte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Al comunicar á V. S. la direccion y contaduría general la inserta Real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª En el acto de recibir esta orden se dará publicidad, insertándola en el Boletín oficial de la provincia.

2.ª Tendrán presente los poseedores de billetes del tesoro, que deben cortar de extremo á extremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el del medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3.ª La presentacion de los cupones se verificará en la seccion de contabilidad.

4.ª Los cupones procedentes de cada una de las cinco series creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor ó mayor, el valor parcial y el total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha seccion.

5.ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6.ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada seccion en presencia de los interesados, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.

7.ª Verificada esta operacion, se pondrá por la seccion la conformidad y por la intendencia el páguese en la factura que ha de acompañar los cupones, lo cual habrá de pasarse á la comision del tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.ª El mismo día en que se verifiquen los arqueos, se reunirán por la comision del tesoro las facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones y totalizándose su importe, se extenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos, quedará terminada la operacion y servirá de justificativo en la cuenta respectiva.

9.ª Será cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan á la direccion del tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevencion 4.ª, que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Del recibo de esta orden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que la intendencia hace con esta fecha las prevenciones oportunas á las oficinas de la provincia para que tenga exacto cumplimiento cuanto ordena la direccion del tesoro y contaduría general del reino.

Barcelona 9 de febrero de 1849.—Alejandro Castro.

Seccion comercial.

Embarcaciones entradas en este puerto en el día de ayer.

Del Cruzero, el vapor del resguardo de las Costas, Piles de 4 cañones, y 64 plazas, su comandante el C. de Fragata, D. Martin Ezpeleta, conduciendo un falucho que apresó en la noche pasada sobre Malgrat, sin gente con carga de 26 fars. géneros, 154 fr. tabaco, y 24 corachas fr. del brasil.

De Aguilas, en 7 días. Laud S. Antonio, de 60 tns. P. Jayme Mari con 1000 fanegas de trigo á D. Pedro Rodriguez, 400 qqs. barrilla para Rosas, 450 fr. esparteria á D. Domingo Miralles.

De Valencia, en 2 días, Laud Cisne, de 40 ts. P. Vicente Cubells, con 200 sacos harina, á la viuda Aviñó, 200 id. id. á los Sers. Serra y Parladé.

De Sevilla y Cartagena, en 16 días, Laud Buenaventura, de 35 ts. P. José Alguero, con 1000 fs. de trigo á D. Juan Cars, y 40 sacos harina á D. José Serra, 30 id. y 40 id. garbanzos para Tortosa.

De Motril, en 13 días, Laud S. Sebastian de 28 ts. P. Bautista Vidal, con 6 pipas de aceite á los Sers. Riudor, 41 id. á Matas, 9 id. á Carreras, 100 paquetes pleyta á Boadella, 47 pacas algodón al Sr. Falco, 40 id. al Sr. Solá, 70 id. 450 qs. cañamo á D. Pedro Olivás, 24 sacos crémer al Sr. Maristany.

De Mataró, en 1 día, Bergantin Concepcion de 80 ts. C. D. José Garcia, con piedra en lastre.

Ademas 3 buques de la Costa con madera y efectos.

Despachadas.

Para Alicante, laud buen viaje p. Luis Mauricio con efectos y lastre.

Para Matanzas, polacra Numa, c. D. Juan Roig y Feliu, con vino y efectos.

Para Villajoyosa, laud s. Miguel, p. Pedro Ortuño, en lastre.

Para Castellón, laud s. Sebastian, p. Patricio Puchal con 8 fardos géneros.

Para Portvendres, Vapor frances Pourvoyeur, c. José Raurer, en lastre.

Para Alcudia, laud s. Antonio, p. Antonio Masot, en lastre.
Para Cullera, laud Trinidad, p. Isidro Montoro, en lastre.
Para Valencia, vapor Barcelonés, c. D. Juan Maristany, en lastre.
Para Nueva Orleans, fragata algononera c. Pedro Juan Smith, en lastre.
Para Vinaroz, laud Pastora, p. Vicente Mengual, en lastre.
Para Liorna, polacra goleta Toscana, p. Pedro Velasco, con aguardiente, azucar y efectos.
Para Villajoyosa, polacra goleta s. Antonio p. Nadal Lopez, en lastre.
Para Cullera, laud Guia, p. Miguel Martorell, Ademas 6 buques para la costa de este principado con efectos y lastre.



Buques a la carga.

Próximás salidas de buques de puertos extranjeros.
Para California saldrá directamente de Marsella á Tolon el 1.º de marzo próximo la fragata americana Lagranche. Lo despachan en Marsella los Sres. Guinot y Lehmann y en Tolon el señor Pelissier.

Para Nueva York saldrá de Marsella á últimos de febrero el buque Lamartine. Lo depachan los Sres. Guinot y Lehmann.

Buques á la carga para el reino.

Destino.
Adra y Motril, laud Sta. Teresa, cap. Jaime Puig.
Aguilas y Vera, falucho S. Joaquin, cap. Gaspar Baldó.
Almería, laud Virgen del Carmen cap. Jaime Lloret.
Idem, queche Eusebio, cap. Juan Sala.
Alicante, laud Ecce-homo, cap. Rafael Amat.
Idem, laud V. del Carmen, cap. Jaime Lloret.
Idem bergantin goleta Buen Viaje, cap. Pascual Collado.
Cartajena, polacra gol. S. José, cap. José Gomez.
Cadiz, laud S. José, cap. José Bertran.
Mahon, jabeque Jabat cap. Pedro Cardona.
Sta. Cruz de Tenerife, berg. goleta Magdalena cap. José Pagés.
Idem, laud Remedio, cap. Juan Granada.
Sevilla, laud san Francisco, cap. Francisco Sensat.
Idem, místico S. Bernardo, cap. Ramon Poch.
Valencia, laud S. Joaquin, cap. Joaquin Adon.
Idem laud Desemparados, cap. José Adam.
Tortosa, laud S. Cayetano, cap. Antonio Climent.
Palma, tartana san Antonio p. Pablo Roca.
Rosas, laud Trovador, p. Juan Pablo Vives.
Huelva, laud Dolorio, p. Juan Estaper.
Javea, laud V. de Loreto, p. Pedro Morató.

Buques á la carga para América y el extranjero.

Destino.
Habana, berg. Bayamés, cap. Joaquin Tubany, consignatarios. Sres. Martorell y Bofill.
Idem, bergantin Joaquin, cap. Jerardo Orta, consignatarios Sres. Serra y Parladé.

Idem, bergantin Lindo, cap. Jaime Ferrer consignatarios Sres. Serra y Parladé.
Idem, polacra Felicia, cap. D. Isidro Fábregas, consignatarios Sres. Font y Rindor.
Idem bergantin Serafin, cap. Juan Bautista Risech, consignatario D. José Constans.
Marsella, Pailebot Leon, cap. Nicolás Carratalá, consignatario Sr. Solà y Amat.
Idem, bergant. goleta Cármen, cap. Lorenzo Francesch, consignatario D. José Constans.
Civitavechia, polacra Prudencia, cap. Pedro Camprodonico, consignatario D. José Constans.

Cambios corrientes dados por la Junta de gobierno del Colegio de corredores reales de cambios de la plaza de Barcelona á los 14 dias del mes de febrero de 1849.

Londres 50 ds. 25 cs. d. 00 ds. 00 cs. p. á 90 dias fecha por un peso fuerte.—Paris, 5 fs. 24 cs. p. á 8 dias vista.
—Marsella, 0 fs. 00 cs. d. 5 fs. 24 cs. p. á 8 ds. vista.

	DINERO.	PAPEL.	
Madrid.	3 1/4	3	0/0 daño.
Cádiz.	1 1/2	1 1/2	0/0 idem.
Sevilla.	1 3/4		0/0 idem.
Málaga.	1 1/2	1 1/2	0/0 idem.
Granada.	2 1/2		0/0 idem.
Bilbao.			0/0 idem.
Santander.	1 1/4		0/0 idem.
Murcia.	2 1/2		0/0 idem.
Alicante.	1 1/2		0/0 idem.
Valencia.	7/8		0/0 idem.
Zaragoza.	1 1/2		0/0 idem.
Coruña.		3	0/0 idem.
Valladolid.			0/0 idem.
Almería.			0/0 idem.
Tarragona.	1/4		0/0 idem.
Reus.	3/8		0/0 idem.
Palma.			0/0 idem.
Lérida.			0/0 idem.

Efectos públicos
Títulos al portador del 3 por 0/0, de 20 3/4 á 20 5/8 por 0/0 valor.
Idem idem del 5 por 0/0, de 10 á 10 1/8 idem.

MERCADO DE BARCELONA 14 DE FEBRERO.

PRECIOS CORRIENTES.

GRANOS Y HARINAS.

	Pésotas la cuartera.
Trigo de Aragón.	13 1/2 a
Castilla blanquillo.	16 a
Bilbao.	14 1/2 a 15 1/4
Santander.	15 a
Ayamonte.	14 1/2 a 14 3/4
Coruña.	14 1/4 a 14 3/4
Gijón.	17 a 17 1/2
Sevilla, mezclilla.	13 1/2 a 14
Almería, blanco.	14 1/2 a 15
Aguilas, idem.	14 1/4 a 14 1/2
Alicante, candeal.	14 3/4 a 15 1/2
Idem, xexa.	14 a 14 1/2
Valencia, candeal.	16 a
Idem, xexa.	15 a
Málaga, xexa.	14 a 14 1/2
Mazarron idem.	14 a 14 1/2
Cartagena, xexa.	14 1/4 a 14 3/4
Andalucía.	13 1/2 a 14 1/2
Centeno de Aragón.	7 3/4 a 8
Galicia.	8 a 8 1/2
Cebada de Almería.	6 a 6 1/2

Maiz de Galicia, amarillo.	7 1/2 a 8
Tortosa.	7 1/2 a 8
Valencia.	7 1/4 a 7 3/4
Habichuelas de Asturias.	15 a 15 1/4
Galicia.	13 a 14
Pinet.	14 3/4 a 15 1/4
Mata.	13 a 13 1/2
Garbanzos de Andalucía.	14 a 15
Jeréz.	17 a 21
Habas de Andalucía, grandes.	7 a
Idem, pequeñas.	7 a
Habones de Andalucía.	8 a 8 1/2

Harina de 1.a para América.
Pesos fs. barril. a 8 puesto á b.º
Pesetas el quintal.

Harina de Santander de prim.ª en sacos	17 a 18
Idem de 2.a en idem.	14 1/4 a 14 1/2
Alicante, idem 1.a	15 1/2 a 16 1/2
Valencia, idem.	16 a 17
Con salvado.	13 1/4 a 13 1/2
Zaragoza idem.	16 1/2

FRUTOS COLONIALES Y OTROS.

	Lib. cat. el quintal.
Azúcar surtido de mitad blanco y mitad quebrado Habana	12 a 12 10
Blanco.	13 1/2 a 14 10
Quebrado.	10 a 11

EN DEPOSITO.

Azúcar surtido de mitad blanco y mitad quebrado Habana.	9 1/4 a 9 3/4
Id. blanco.	11 5 a 12 1/4
Id. Quebrado.	7 3/4 a 8 3/4
Café de la Habana pesos fuertes quintal.	6 a 6 1/4
Idem de Puerto Rico.	6 1/2 a 7

Libs. catalanas quintal.

Cueros al pelo de Buenos Aires de quintal.	15 1/2 a 16 1/2 a 17
Id de 18 a 20 libras.	a
Id. de 30 libras.	a
Paraguayos.	a
Id. de Costa-firme.	12 a 13
Id. de Cuba.	13 1/4 a 14
Estapo del Perú en galápagos.	17 a 18

	Pesos fs. el quintal.
Café de la Habana.	6 1/2 a 7
Puerto Rico.	7 a 7 1/2
Cuba.	6 1/4 a 7 1/4

Pesetas el quintal.

Palo Campeche.	6 1/2 a 7
Moraleté ó Bosaina.	6 1/2 a 7 1/2

Ra. vn. libra.

Añil flor Caracas surt.	13 a 15
Idem Guatemala.	15 a 17
Sobresaliente idem idem.	15 a 17
Corte. idem idem.	15 a 17
Grana.	a r. 1.ª
Canela de Holanda de 1.a.	6 1/2 a 7 ps.
Idem. de 2.a.	5 1/2 a 6
De China.	6 a 6 1/4

Sueldo la libra.

Cacao Caracas.	8 a 8 6
Carupano.	7 3 a 7 6
Guayaquil.	4 3 a 4 4
Zarzaparrilla de Vera-cruz.	5 6 a 6
Pimienta de Holanda.	a
Cera de Cuba blanca.	28 a 31
Idem. amarilla.	24 a

De Nuevitas.	26 a 27
--------------	---------

Pesos de 28 sueldos el quintal.

Algodon Fernambuco.	de 1.a no hay
Marañon.	de 2.a 14 a 14 1/2
Lima.	de 1.a a
Puerto Rico.	13 1/3 a 14 1/2
Cuba.	13 a 14
Nueva Orleans.	13 a 13 1/2
Motril.	14 1/2 a 15 1/3
Charleston.	12 1/2 a 13
Móvil.	12 1/2 a 13

VARIOS OTROS ARTICULOS.

Pesetas la libra.

Sueldos el cuartal.

Libras cat. el quintal.

Pesos fs. la pipa de 64 cuarts.

grados. la pipa

Aguardiente de Holanda de.	19 1/2 a 23 10
Id. id.	33 1/2 a 34 10
Id. id.	35 a 36 10
Pipa gerezana de 68 cortanes.	35 a 38 10
Anizado.	17 1/2 a 23
Id.	19 1/2 a 27
Id.	30 a 40
Barriles de 9 cortanes.	27 1/2 a 5 10
Id. id.	35 a 7
Vino del Vendrell para Cádiz.	40
Id. id. para América.	41 10
Id. de Villanueva.	44
Id. para Montivideo.	15
Id. a la Portuguesa.	17

MERCADO DE TARRAGONA.

DIA 12 FEBRERO DE 1849.

Pipa.

Jerezana aguardiente 33 grados 39 pesos fuertes.	
Pipa olanda	20 id. 24 id.
Idem id.	49 1/2 id. 23 id. 5 rs. vn.
Id. anisado sencillo	23 id.
Id. id. id.	30 id. 39 id.
Vino dulce del priorato.	15
Todo en bordo.	

Acete de arrieros.	44 rs. 4 mrs. cuartal
Idem fino.	13 id. id.
Almendra Esperanza en grano	21 lib. 10 s. el q.
Idem. mollaras.	27 pesetas y 1/2 saco
Axellanas peso 5 ar. 6 lib. 6 p. fuertes	6 rs. id.

Considerando útil al comercio la espresion de la parte fija de los cambios extranjeros que empezamos á insertar en nuestro número de anteayer, respecto de los de París la continuaremos con

referencia á las demas plazas principales de Europa. A continuacion insertamos las de Londres.

PLAZAS.	PLAZAS.	PLAZAS.	PLAZAS.
Amsterdam y Rotterdam.	12 florines 2 stuivers.	1 libra esterlina.	florines holandeses.
Amberes.	25 francos belgas.	1 libra esterlina.	francos de Bélgica.
Hamburgo y Altona.	13 marcos banco.	1 libra esterlina.	marcos banco hols.
París.	25 francos.	1 libra esterlina.	francos.
Franciafort.	124 florines a la talla de 24.	10 libras esterlinas.	florines de la talla de 24.
San Petersburgo.	37 dineros esterlinos.	1 rublo de plata.	rublos de plata.
Berlin.	7 halera corrientes.	1 libra esterlina.	halera corrientes.
Viena y Trieste.	9 florinos.	1 libra esterlina.	florinos electivos.
Madrid.	30 dineros esterlinos.	1 peso fuerte.	pesos fuertes.
Gibraltar.	46 dineros esterlinos.	1 libra esterlina.	libras esterlinas.
Lisboa.	30 libras toscanas.	1 libra esterlina.	libras toscanas.
Genova.	23 libras nuevas.	1 libra esterlina.	libras austriacas.
Milan.	31 libras corrientes milanesas.	1 libra esterlina.	libras austriacas.
Venecia.	39 dineros esterlinos.	1 ducado de Nápoles.	ducados de Nápoles.
Nápoles.	419 dineros esterlinos.	1 onza de 30 tari.	onzas de 30 tari.
Palermo y Messina.	35 dineros esterlinos.	1000 reis metálico.	reis metálico.
Lisboa y Oporto.	23 dineros esterlinos.	1000 reis papel.	reis papel.
Rio-Janeiro.	46 dineros esterlinos.	1 dolar ó peso fuerte.	dollars ó pesos fuertes.
Nueva York y Philadelphia.			

Noticias locales.

Teatro de Santa Cruz.—Sabemos se dispone para el beneficio del primer actor de dicho teatro, Sr. Alba el drama original de los Sres. Asquerino y titulado *Las guerras civiles*, el cual ha alcanzado un notable éxito en los teatros de la Corte, donde se estrenó últimamente.

Sr. Obispo de Puerto Victoria.—Sabemos que dentro de breves dias debe regresar á esta capital el ilustrísimo Sr. Obispo de Puerto Victoria en la Nueva Holanda, de vuelta de su apostólico viaje al Vallés, donde ha administrado con gran contento de aquéllos pueblos, el santo sacramento de la Confirmacion.

Hemos recibido de los señores de la comision consultiva de la casa de Caridad una queja por no haber insertado en nuestro número de ayer el anuncio de los bailes que en favor de los pobres de aquel piadoso asilo se darán mañana jueves en el teatro principal y en la patacada. Si agobiados de materia sobrante retiramos ayer el indicado anuncio, fué porque no podíamos considerarlo urgente, bastando el que lo insertáramos como lo insertamos hoy para que surtiese todo el efecto; y creemos que esta franca manifestacion dejará satisfechos á los señores comisionados, cuyo buen celo en favor de la indigencia estaremos siempre prontos á secundar.

—Parece que ayer se hicieron algunas prisiones en esta capital.

—Anteayer hubo en Sarriá un disgusto de bastante consideracion entre el jefe Monserrat y otras personas.

Un cojo.—A las dos de la tarde de ayer ocurrió un lance en la Puerta de San Antonio, que pudiera haber tenido lamentables consecuencias: pasando un carro por el puente del foso se acercó demasiado á la baranda de hierro, á tiempo que un pobre cojo se refugiaba junto á ella: la velocidad negativa de sus piernas le impidió hacerlo en paraje seguro, teniendo que acercarse á la parte rota de la baranda. La precipitacion con que trató de ponerse á salvo fué causa de que tropezase, cayendo al foso, donde afortunadamente no se hizo daño notable.—Llamamos la atencion de quien corresponda sobre el mal estado en que se encuentra aquella baranda, como otras de diferentes puertas de esta ciudad, con grave peligro de los transeúntes.

Un encogido.—En una de las calles de esta ciudad cuyo nombre omitimos voluntariamente, andaban anteayer en movimiento varios de sus pacíficos vecinos, alarmados á la voz de *ladrones*. Habita la casa de donde salian los gritos una señora viuda que habia vuelto con su hija del teatro antes de tiempo, y habiendo reparado, al desnudarse, debajo de la cama, dos pies que antes no tenia, salió al balcón y alborotó la vecindad. Pero el supuesto ladrón abandonó en seguida su escondite, suplicando que no le comprometiesen. Aclarado el caso parece que el delito del encogido no era de hurto, sino de contrabando. La criada de la casa le habia admitido en la confianza de que su señora tardaria en volver, pero habiendo regresado esta intempestivamente, la Maritornes tuvo que esconder á su Adonis en el paraje consabido.

Noticia de los fallecidos ayer.

Casados 2.—Viudos 1.—Solteros 0.—Niños 3.
Abortos 0.—Casadas 4.—Viudas 1.—Solteras 1.
Niñas 1.

Nacidos.—Varones 2. Hembras 8.



Los hijos y hermanos políticos de doña María Ana Call y Franquesa (Q. E. P. D.) suplican á

los parientes y amigos que por olvido involuntario no se les haya dirigido esquela, se sirvan asistir á los funerales que en sufragio de su alma se celebrarán hoy jueves 15 del corriente á las 10 de la mañana en la parroquial iglesia de San Jaime.

Anuncios.

A voluntad de su dueño se venden ocho casitas recién construidas con sus lavaderos y pozo situadas á tres cuartos de hora de esta ciudad; producen 198 libras anuales, y para deshacerse de ellas se venden por 2,500 libras. Darán razon en la calle Condal núm. 28 tienda de revendedor. 3.

En el piso 3.º de la casa n.º 11 de la calle Ancha darán razon de un jóven muy versado en la correspondencia mercantil y en la compra y venta de géneros al por mayor y menor, que desearia encargarse de algun almacen ó bien cuidarse del despacho de una fabrica de tegidos ó pintados; tiene muchas personas de carácter que informarán de su honradez y ademas puede ofrecer garantia.

Se desea hallar un obrador para unos pocos telares á la Jacard; dará razon D. Javier Lluch dibujante, calle de la Boria núm. 10 piso 3.º

JORGE.

Novela por Alejandro Dumas.—Traduccion de V. G. y T. de P. L.L.—Hoy se reparten las entregas 3.ª y 4.ª. Edicion de lujo enriquecida con dos láminas abiertas en acero; la una se ha dado ya á los Sres. Suscritores con la entrega 1.ª Continúa abierta la suscripcion al íntimo precio de 6 cuartos la entrega de 24 páginas en 8.º prolongado en las librerías Escolar calle del Carmen núm. 494, Mayol; Sanri, Piferer, Gaspar frente la Lonja y Bofill, donde se reparten gratis los prospectos.

VENÉREO Y HERPES.

Curacion pronta y radical de estas enfermedades por un método vegetal de infalibles resultados, empleado por el director de las Consultas médicas gratuitas, que todos los dias de doce á dos por la tarde y de siete á ocho por la noche se celebran en la Farmacia-Ronquillo, calle de Abaixadors número 12.

Diversiones Públicas.

TEATRO PRINCIPAL.

Se pondrá en escena el drama en 3 actos y en verso «Es un Angel» terminando la funcion con el aplaudido y celebrado baile pantomimico «Alba Flor» que tan poderosamente ha llamado la atencion, arrancando numerosos y repetidos aplausos.

Es de advertir que por motivo del baile de máscara que debe tener lugar, la funcion se hará con la escena cerrada de otras veces, empezandose á las 6 y media.

Entrada 3 rs.

BAILE PUBLICO DE MASCARAS.

Hoy le habrá en dicho local adornado con gusto é iluminado con arte y profusion. La muy acreditada or-

questa tocará varias piezas originales y de mérito particular, algunas de ellas debidas á los célebres compositores y profesores D. Antonio Pasarell, D. Gabriel Bart y don Andres Maseras.

La funcion empezará á las diez y media de la noche y concluirá á las tres de la mañana pagando de entrada 1 rs. los caballeros y 8 rs. las señoras; se recibirá gente media hora antes, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.

Para mayor comodidad de los señores concurrentes, ha resuelto dar un palco de 2.º piso al que tome 5 tarjetas de entrada al precio de 12 rs. una. Un palco bajo ó de tercer piso al que tome 4 tarjetas de entrada al precio de 11 rs. una. Una luneta de anfiteatro al que tome una tarjeta de entrada de 12 rs.

Todas las localidades se espenderán en el despacho acostumbrado del teatro desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde y de las 4 á la hora del baile.

TEATRO DEL LICEO.

Se pondrá en escena por última vez la ópera *Luffa* en 3 actos «Don Pascual» Entrada 4 rs. A las 6 y media. Nota.—Mañana á beneficio del tenor señor Bozetti se ejecutará la ópera *huffa* en dos actos «L'Elisir d'Amore» y el terceto de la ópera «Ana Bolena».

Otra. Debien Jose repetir el próximo domingo por la tarde, la gran comedia de magia «La Pata de Cabra» á consecuencia de lo ofrecido por la empresa á las infinitas personas que por estar lleno todo el coliseo no pudieron asistir á su representacion en la tarde del domingo anterior y con el objeto de facilitar la adquisicion de localidades á las personas que deseen concurrir, se anotan sus pedidos en la administracion entrando por la calle de S. Pablo, desde las once de la mañana hasta las 3 de la tarde de hoy y mañana.

GRAN BAILE DE MASCARAS.—Funcion n.º 361.

Habiendose dispuesto con auencia de la autoridad dar bailes públicos en el Salon y Palco escénico de dicho teatro, se ejecutará el quinto en la noche de hoy 15 del corriente con la mayor brillantez y comidad.

Se empezará á las diez y media de la noche y se concluirá á las 4 de la mañana.—Precio 16 rs. los caballeros y 8 las señoras.

PATACADA.

Baile público de máscara á beneficio de los pobres de la casa provincial de Caridad.—En la noche de hoy tendrá lugar en el almacen de los Herederos de don Antonio Nadal, travesia de la calle del conde del Asalto, empezando á las siete y acabando á las doce de la noche, se recibirá gente media hora antes, pagando de entrada una peseta por persona, y no se admitirán cuartos ni moneda que deba pesarse.

Director y Editor responsable

DON ANGEL DE VILLALOBOS,

Director del Instituto.

Imprenta de El Bien Público, calle del Conde del Asalto n.º 99 — á cargo de D. Jose Gaspar.